

Tras la reciente propuesta y aprobación por parte del Parlamento de Navarra de la Reforma de la Ley de Caza y Pesca de Navarra, desde el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se le comunica como titular de la gestión de la caza, la previsión de aplicación de dicha norma durante la próxima temporada de Caza.

Le agradeceríamos que diera a conocer esta información a los cazadores del coto.

Se le envía adjunto una copia de la Ley Foral 23/2013, de 2 de julio, de reforma de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y se procede a desarrollar los puntos que se considera necesitan aclaración:

*Dos.–Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que quedará redactado de la siguiente manera:*

*2. La exigencia de superficie mínima para la constitución de un coto de caza podrá modificarse, de forma excepcional y previa autorización administrativa, en los siguientes supuestos:*

*“a) Podrán crearse cotos locales con superficie inferior a 2.000 hectáreas en aquellas localidades que carezcan de superficie suficiente para ello y tengan una superficie inferior a 15 hectáreas por cazador vecino de la localidad.*

*b) Podrán constituirse cotos locales de un mínimo de 1.000 hectáreas, cuando el aprovechamiento principal sea la caza mayor y la gestión del acotado sea ejercida directamente por la entidad local titular o se realice por subasta.”*

Para garantizar que cumplen las condiciones, el promotor del acotado deberá presentar junto a la solicitud de constitución del coto lo siguiente:

- Informe de técnico competente en la materia que justifique que el aprovechamiento principal es la caza mayor
- Declaración responsable del promotor del acotado de que el tipo de gestión va a ser uno de los establecidos en la nueva norma
- La Resolución la Dirección General de Medio Ambiente y Agua condicionará la constitución del coto al cumplimiento de los condicionantes establecidos en la nueva norma.

*Siete.– Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 34:*

*“Los planes de ordenación cinegética de los acotados que prevean llevar a cabo sueltas de ejemplares de especies cinegéticas deberán recoger además, medidas dirigidas a garantizar la idoneidad genética de los animales a liberar, su calidad sanitaria y el mantenimiento de los valores ambientales en el acotado.”*

De cara a cumplir con este artículo, en cuanto a las sueltas en Zonas de Caza Sembrada se refiere, desde el Servicio de Conservación de la Biodiversidad se procederá a modificar de oficio los Planes de Ordenación Cinegética de los cotos que incluyan dichas zonas, modificación que será comunicada oportunamente.

*Ocho.– Se modifica la redacción del artículo 51, quedando este redactado de la siguiente forma:*

*“Artículo 51. Vigilancia.*

*En todo caso, será necesario que el coto cuente con un sistema de guarderío de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones:*

La responsabilidad de que haya un guarda de caza contratado para llevar a cabo estas actuaciones recae sobre el titular de la gestión, salvo que el titular del coto asuma su contratación.

El guarda deberá estar acreditado como Guarda de Caza de Navarra.

*a) Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en el artículo 39 como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza.*

Los solicitantes de las autorizaciones excepcionales deberán incluir en la solicitud, el nombre y DNI del guarda contratado.

*c) Caza a rececho de ciervo y corzo.*

En el momento de comunicar al Guarderío Forestal la fecha y número de precinto de cada rececho, el cazador deberá indicar así mismo el nombre del Guarda de Caza que le vaya a acompañar.

*e) Controles anuales de poblaciones.*

Durante la realización de los controles anuales de poblaciones de primavera y verano, deberá estar presente un guarda.

A la hora de presentar dichos controles a la Sección de Caza y Pesca, éstos deberán ir firmados por el guarda que haya estado presente. Este requisito no se aplicará a los controles realizados previamente a este oficio.

*“Disposición adicional séptima.– Autorización de sueltas de determinadas especies.*



*Se podrán autorizar sueltas de perdiz roja, liebre europea y mediterránea y conejo, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.*

*El Departamento competente en materia de caza desarrollará dichas condiciones en un plazo máximo de dieciocho meses.”*

Esta disposición adicional queda supeditada a desarrollo reglamentario, por lo que no podrá aplicarse en ningún caso, hasta la aprobación de la modificación del Reglamento de caza.